



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

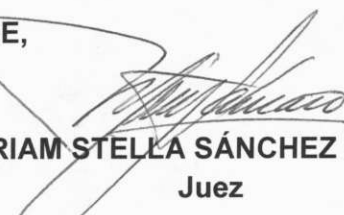
Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2020- 00013-00
Procedencia: Fiscalía 41 DEEDD
Fiscalía: Radicado N° 110016099068201700438 E.D.
Afectados: MAURICIO JAVIER ÁLVAREZ LÓPEZ
VICENTE TOMAS MENESES RODRÍGUEZ
LUZ STELLA RESTREPO ARIAS
DANIELA ALEJANDRA MUÑOZ RESTREPO
GUSTAVO RESTREPO
EDY ARACELY GOYES DUARTE
LUZ MARÍA ÁLVAREZ LÓPEZ
BANCO POPULAR S.A.
TECNOAGREGADOS SAS (Representada legalmente por Mauricio Javier Álvarez López)
FUNDACIÓN PROGRESAR (acreedor embargo)
COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL DEL PACIFICO (beneficiario servidumbre)
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA (Beneficiario Servidumbre)
Defensa: José Gabriel García Rueda (Apoderado de Thomas Meneses Rodríguez)
Ley Aplicable: Ley 1849 de 2017
Providencia: Auto Sustanciatorio N° 129 – 20
Decisión: Reconoce personería, Niega suplencia de poder y Resuelve solicitud.

1. En los términos y para los efectos del poder otorgado¹, por ser procedente reconózcase personería jurídica al abogado José Gabriel García Rueda, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.497.927 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 62.692 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial del afectado a VICENTE TOMAS MENESES RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.551.228 de Ricaurte (Nariño).

2. Se NIEGA la suplencia del poder efectuada por el apoderado José Gabriel García Rueda², por improcedente, ya que no se encuentra facultado para otorgar poder a la luz de lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

3. Teniendo en cuenta la solicitud de copias presentada por el apoderado antecitado³, se insta para que primero se notifique de manera virtual con este Despacho al correo institucional j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. para remitirle la notificación personal, la cual deberá ser diligenciada por él y remitida al correo en mención, acto seguido se le remitirá copia del auto admisorio de la demanda, posteriormente, deberá indicar las piezas procesales requeridas teniendo en cuenta el volumen del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

Spgf

**Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.**

La anterior providencia se notifica por Estado N°.

031 de: 25 SEP 2020


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



¹ Folio 84 – 85 C.O. 2

² Folio 86 C.O. 2

³ Folio 86 C.O. 2